

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 1999

por la que se establecen medidas de protección contra la contaminación por dioxinas de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano o animal y por la que se modifican las Decisiones 1999/363/CE y 1999/389/CE

[notificada con el número C(1999) 1672]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(1999/390/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

(1) Considerando que, tras recibir información sobre la contaminación por dioxinas de productos avícolas, bovinos y porcinos, la Comisión adoptó la Decisión 1999/363/CE de 3 de junio de 1999, relativa a las medidas de protección frente a la contaminación por dioxinas de determinados productos animales destinados al consumo humano o animal⁽⁴⁾, y la Decisión 1999/389/CE de 11 junio de 1999, relativa a las medidas de protección frente a la contaminación por dioxinas de productos destinados al consumo humano o animal derivados de bovinos y porcinos⁽⁵⁾; que el artículo 2 de estas Decisiones establece que, a efectos comerciales, el documento comercial o, cuando así proceda, el certificado veterinario que acompañe a cada envío de animales vivos o productos a los que se apliquen dichas Decisiones debe completarse con una declaración oficial firmada por las autoridades competentes belgas que certifique que los animales vivos o productos de origen belga se ajustan a lo dispuesto en dichas Decisiones; que, a falta de un sistema

uniforme de certificación, se está produciendo confusión entre los Estados miembros y entre los terceros países debido a los distintos métodos de comunicación empleados por las autoridades belgas; que, para aumentar la confianza sobre las garantías dadas por las autoridades belgas, procede establecer el modelo de declaración oficial y de certificado oficial que deben acompañar a los animales vivos y a los productos de origen belga a los que se aplican las citadas Decisiones; que estas medidas deben aplicarse también a las exportaciones a terceros países con objeto de evitar que se produzcan desviaciones del tráfico comercial;

- (2) Considerando que el apartado 1.A del artículo 1 de la Decisión 1999/389/CE establece la lista de productos a los que se aplica dicha Decisión; que procede añadir a esa lista la leche y los productos lácteos destinados al consumo animal;
- (3) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 1999/363/CE se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

A. Para el comercio intracomunitario y las exportaciones a terceros países, además del documento comercial apropiado o del certificado oficial, cada envío de productos de origen belga incluidos en la lista del artículo 1 deberá ir acompañado por un certificado oficial firmado por las autoridades belgas competentes extendido con arreglo al modelo del anexo A de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽²⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽³⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 141 de 4.6.1999, p. 24.

⁽⁵⁾ Véase la página 26 del presente Diario Oficial.

- B. Para el comercio intracomunitario y las exportaciones a terceros países, el certificado sanitario apropiado que acompañe cada envío de gallinas y pollos vivos de origen belga o de huevos para incubar procedentes de ellos deberá ir acompañado por una declaración oficial firmada por las autoridades belgas competentes extendida con arreglo al modelo del anexo B de la presente Decisión.
- C. El certificado oficial y la declaración oficial a que se refieren las letras A y B se extenderán el día en que se cargue la mercancía, en la lengua o lenguas del Estado miembro expedidor y en la lengua oficial del Estado miembro de destino, y constarán de una sola hoja.»

Artículo 2

La Decisión 1999/389/CE quedará modificada de la siguiente manera:

- a) En la letra A del apartado 1 del artículo 1, se añadirá el noveno guión siguiente:
- «la leche y los productos lácteos no destinados al consumo humano, según se definen en la Directiva 92/118/CEE;».
- b) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:
- «*Artículo 2*
- A. Para el comercio intracomunitario y las exportaciones a terceros países, además del documento comercial apropiado o del certificado oficial, cada envío de productos de origen belga incluidos en la lista del artículo 1 deberá ir acompañado por un certificado oficial firmado por las autoridades belgas competentes extendido con arreglo al modelo del anexo C de la presente Decisión.
- B. Para el comercio intracomunitario y las exportaciones a terceros países, el certificado sanitario apropiado que acompañe cada envío de ganado

vacuno o porcino de origen belga deberá ir acompañado por una declaración oficial firmada por las autoridades belgas competentes extendida con arreglo al modelo del anexo D de la presente Decisión.

- C. El certificado oficial y la declaración oficial a que se refieren las letras A y B se extenderán el día en que se cargue la mercancía, en la lengua o lenguas del Estado miembro expedidor y en la lengua oficial del Estado miembro de destino, y constarán de una sola hoja.»

Artículo 3

Se añadirán a la Decisión 1999/363/CE los anexos A y B de la presente Decisión.

Se añadirán a la Decisión 1999/389/CE los anexos C y D de la presente Decisión.

Artículo 4

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen al comercio con el fin de ajustarlas a lo dispuesto en la presente Decisión e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO A

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

para productos destinados al consumo humano o animal, originarios de Bélgica, derivados de gallinas y pollos enumerados en el apartado 1.A del artículo 1 de la Decisión 1999/363/CE

País de destino:

Nº de referencia del presente certificado sanitario:

Ministerio responsable (¹):

— Ministère des Affaires sociales, de la santé publique et de l'environnement/Ministerie van Sociale zaken, Volksgezondheid en Leefmilieu

— Ministère des classes moyennes et de l'agriculture/Ministerie van Middenstand en Landbouw

Servicio que expide el certificado:

I. Identificación de los productos (¹)

- carne fresca de ave de corral, según se define en la Directiva 71/118/CEE del Consejo,
- carne recuperada mecánicamente,
- carne picada y preparados de carne, según se definen en la Directiva 94/65/CE del Consejo,
- productos a base de carne y otros productos de origen animal, según se definen en la Directiva 77/99/CEE del Consejo,
- huevos,
- ovoproductos, según se definen en la Directiva 89/437/CEE del Consejo,
- productos destinados al consumo humano que contengan más de un 2 % de huevos y ovoproductos,
- las grasas fundidas mencionadas en la Directiva 92/118/CEE del Consejo,
- las proteínas animales transformadas mencionadas en la Directiva 92/118/CEE del Consejo,
- las materias primas para la fabricación de piensos para animales mencionadas en la Directiva 92/118/CEE del Consejo.

Tipo de embalaje:

Número de unidades de embalaje:

Peso neto:

II. Procedencia de los productos

Dirección y nº de autorización veterinaria o de registro del establecimiento autorizado o registrado:

.....

III. Destino de los productos

Los productos serán expedidos de:

(lugar de expedición)

a:

(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

(¹) Táchese lo que no proceda.

Nombre y dirección del expedidor:

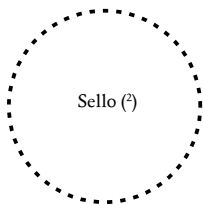
Nombre y dirección del destinatario:

IV. Certificación

La autoridad competente oficial abajo firmante declara que conoce las disposiciones establecidas en la Decisión 1999/363/CE y certifica que los productos indicados anteriormente cumplen los requisitos de la Decisión 1999/363/CE y, en particular, que ⁽¹⁾:

- los productos no proceden de animales criados en explotaciones sometidas a restricciones por las autoridades belgas, o que
- los resultados de los análisis demuestran que los productos no están contaminados por dioxina.

Hecho en , el
(lugar) (fecha)



.....
(firma de la autoridad competente oficial) ⁽²⁾

.....
(en mayúsculas, nombre y apellidos, cargo y cualificación del firmante).

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ El color de la firma y del sello deberá ser diferente del de los caracteres impresos.*.

ANEXO B

«ANEXO B

DECLARACIÓN OFICIAL

**para gallinas y pollos y huevos para incubar enumerados en el apartado 1.B del artículo 1 de la
Decisión 1999/363/CE**

Nº del certificado sanitario:

DECLARACIÓN

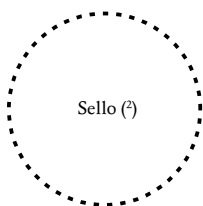
Nº de la declaración:

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce las disposiciones establecidas en la Decisión 1999/363/CE y certifica que los animales/huevos para incubar ⁽¹⁾ para los que se expide el certificado sanitario adjunto cumplen los requisitos de la Decisión 1999/363/CE y, en particular, que los animales no han sido criados en explotaciones sometidas a restricciones por las autoridades belgas/los huevos para incubar no provienen de animales criados en explotaciones sometidas a restricciones por las autoridades belgas ⁽¹⁾.

Hecho en , el

(lugar)

(fecha)



Sello (?)

.....
(firma del veterinario oficial del Ministère des classes moyennes et de l'agriculture/Ministerie van Middenstand en Landbouw) ⁽²⁾

.....
(en mayúsculas, nombre y apellidos, cargo y cualificación del firmante)

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) El color de la firma y del sello deberá ser diferente del de los caracteres impresos.»

ANEXO C

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

para productos destinados al consumo humano o animal, originarios de Bélgica, derivados de bovinos y porcinos enumerados en el apartado 1.A del artículo 1 de la Decisión 1999/389/CE

País de destino:

Nº de referencia del presente certificado sanitario:

Ministerio responsable (¹):

— Ministère des Affaires sociales, de la santé publique et de l'environnement/Ministerie van Sociale zaken, Volksgezondheid en Leefmilieu

— Ministère des classes moyennes et de l'agriculture/Ministerie van Middenstand en Landbouw

Servicio que expide el certificado:

I. Identificación de los productos (¹)

— carne fresca, según se define en la Directiva 64/433/CEE del Consejo,

— carne recuperada mecánicamente,

— carne picada y preparados de carne, según se definen en la Directiva 94/65/CE del Consejo,

— productos a base de carne y otros productos de origen animal, según se definen en la Directiva 77/99/CEE del Consejo,

— leche cruda, leche tratada térmicamente y productos a base de leche, según se definen en la Directiva 92/46/CEE del Consejo,

— leche y productos lácteos no destinados al consumo humano, según se definen en la Directiva 92/118/CEE del Consejo,

— las grasas fundidas mencionadas en la Directiva 92/118/CEE del Consejo,

— las proteínas animales transformadas mencionadas en la Directiva 92/118/CEE del Consejo,

— las materias primas para la fabricación de piensos para animales mencionadas en la Directiva 92/118/CEE del Consejo.

El producto proviene de animales bovinos/porcinos (¹)

Tipo de productos:

Tipo de embalaje:

Número de piezas o unidades de embalajes:

Peso neto:

II. Procedencia de los productos

Dirección y nº de autorización veterinaria o de registro del establecimiento autorizado o registrado:

.....

III. Destino de los productos

Los productos son expedidos de:

(lugar de expedición)

a:

(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

(¹) Táchese lo que no proceda.

Nombre y dirección del expedidor:

Nombre y dirección del destinatario:

IV. Certificación

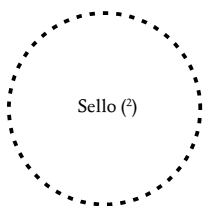
La autoridad competente oficial abajo firmante declara que conoce las disposiciones establecidas en la Decisión 1999/389/CE y certifica que los productos indicados anteriormente cumplen los requisitos de la Decisión 1999/389/CE y, en particular, que ⁽¹⁾:

- los productos no proceden de animales criados en explotaciones sometidas a restricciones por las autoridades belgas, o que
- los resultados de los análisis demuestran que los productos no están contaminados por dioxina.

Hecho en , el

(lugar)

(fecha)



.....
(firma de la autoridad competente oficial) ⁽²⁾

.....
(en mayúsculas, nombre y apellidos, cargo y cualificación del firmante)

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ El color de la firma y del sello deberá ser diferente del de los caracteres impresos.»

ANEXO D

*ANEXO B

DECLARACIÓN OFICIAL

para bovinos y porcinos enumerados en el apartado 1.B del artículo 1 de la Decisión 1999/389/CE

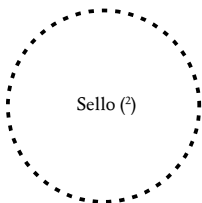
Nº del certificado sanitario:

DECLARACIÓN

Nº de la declaración:

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce las disposiciones establecidas en la Decisión 1999/389/CE y certifica que los bovinos/porcinos ⁽¹⁾ para los que se expide el certificado sanitario adjunto cumplen los requisitos de la Decisión 1999/389/CE y, en particular, que los animales no han sido criados en explotaciones sometidas a restricciones por las autoridades belgas.

Hecho en , el
(lugar) (fecha)



.....
(firma del veterinario oficial del Ministère des classes moyennes et de l'agriculture/Ministerie van Middenstand en Landbouw) ⁽²⁾

.....
(en mayúsculas, nombre y apellidos, cargo y cualificación del firmante)

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ El color de la firma y del sello deberá ser diferente del de los caracteres impresos.*